

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00004321**, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00004321, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN POR LOS SIGUIENTES DELITOS COMETIDOS CONTRA HOMBRES EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020: DELITOS VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ESTUPRO, LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, CORRUPCIÓN DE MENORES, PORNOGRAFÍA INFANTIL. TODOS ELLOS TANTO CONSUMADOS COMO EN GRADO DE TENTATIVA. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. EL DELITO DEL QUE SE TRATA. 2. EL GRADO DE CONSUMACIÓN, ES DECIR, SI FUE CONSUMADO O TENTATIVA. 3. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIERON LOS HECHOS. 5. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA. 6. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIADA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER EL DELITO. 7. RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL POSIBLE RESPONSABLE DE COMETER EL DELITO, ES DECIR, SI SE TRATABA DE UN CONCUBINO, ESPOSO, PADRE, HIJO, VECINO, DESCONOCIDO, JEFE, COMPAÑERO DE TRABAJO, COMPAÑERO DE ESCUELA, ETC. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO. SOLICITO QUE, EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO .XLSX (EXCEL) O .DOCX (WORD), O CUALQUIER OTRO FORMATO DE DATOS ABIERTOS, SEA REMITIDO EN DICHO FORMATO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LA NORMATIVA FEDERAL. ASIMISMO, SOLICITO QUE SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA MISMA LEY ESTATAL MENCIONADA. TAMPOCO OMITO MENCIONAR QUE ESTA FISCALÍA ENTREGA INFORMACIÓN SOBRE

VARIOS DE ESTOS DELITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN PARA EL PERIODO SOLICITADO." (SIC).

SEGUNDO. - El día dieciocho de enero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00004321 QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. QUE CON FECHA 05 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00004321.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/26-2021 DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO FGE/DIE/012/2021 DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIO CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión,

contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004321, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN DESAGREGADA CONFORME LE FUE SOLICITADA, ENTREGÓ POR HOMBRES Y MUJERES Y NO SOLO POR HOMBRES COMO FUE SOLICITADO".

CUARTO. - Por auto emitido el día veintiocho de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fechas dos de febrero del año en curso, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha once de febrero del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos

ocupa, pues manifestó que a pesar de que la información proporcionada no se encuentra desagregada en los rubros señalados por el solicitante, se determinó poner a su disposición la documentación en versión electrónica a través del Sistema Infomex; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se requirió a la al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las precisiones siguientes: *1) Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo de los delitos cometidos contra hombres: violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, tanto consumados como en grado de tentativa del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo que en el supuesto de recabar datos de estos delitos en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se receptionan; 2) De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración; y por último, 3) si se realiza una distinción entre el delito consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse dicha distinción, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar de manera conjunta con otros delitos lo precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos";* lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 58/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de abril de dos mil veintiuno.

OCTAVO. - En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha veintiséis de marzo del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo previamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones

dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00004321, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"cito la siguiente información por los siguientes delitos cometidos contra hombres en el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020: Delitos violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil. Todos ellos tanto consumados como en grado de tentativa. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. El delito del que se trata. 2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa. 3. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5. Edad de la mujer víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito. 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato. Solicito que, en caso de que esta información existe en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato conforme a los artículos 42 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la normativa federal. Asimismo, solicito que se aplique el principio de máxima publicidad en los términos del artículo 9 de la misma Ley estatal mencionada. Tampoco omito mencionar que esta Fiscalía entrega información sobre varios de estos delitos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que debe contar con la información para el periodo solicitado."*** (sic).

Como primer punto, conviene señalar, que del análisis y desglose realizado a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004321, se advierte que la pretensión del particular, versa en conocer la información inherente a: ***"número de delitos de violación, abuso sexual, corrupción de menores y pornografía infantil, consumados o en grado de tentativa, cometidos contra hombres, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que comprende del primero de enero***

de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte"; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: **1. El delito del que se trata. 2. El grado de consumación, es decir, si fue consumado o tentativa. 3. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 4. Municipio en el que ocurrieron los hechos. 5. Edad de la víctima. 6. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer el delito. y 7. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer el delito, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, compañero de trabajo, compañero de escuela, etc..** Finalmente, la parte requirente señaló su interés de obtener dicha información, de ser posible, en formato Excel.

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de denuncias de los delitos de violación, abuso sexual, corrupción de menores y pornografía infantil, cometidos contra hombres, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que comprende del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de ser posible, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero del año en

curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha once del mes y año referidos.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

A) SECRETARÍA TÉCNICA.

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

...

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...".

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística** de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues corresponde a la primera de las nombras, ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; y a la segunda, le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, ~~colaborando con las unidades~~

administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00004321.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio número FGE/DIE/012/2021 de fecha doce de enero del año en curso, proporcionado por la Dirección de Informática y Estadística, así como la información proporcionada por el área referida, manifestado que la información será puesta a disposición del particular, en el estado que fuera remitida por la Unidad Administrativa aludida, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio señalado con antelación, se advierte que el Director de Informática y Estadística, precisó lo siguiente: **"esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos"**.

por el ciudadano, no obstante, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado establece en su fracción IV, como una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, la de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de estadísticas que se deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la información, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia. “Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06”; por lo que puso a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de denuncias recibidas en el Estado de Yucatán, por los delitos de Violación, Abuso Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Estupro, Trata de Personas y Corrupción de menor, en el periodo que comprende los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de dos mil veinte, misma que se inserta a continuación:

DELITOS	AÑO						ENERO A NOVIEMBRE 2020
	2015	2016	2017	2018	2019		
Violación	224	221	214	90	63		33
Abuso Sexual	420	432	421	241	181		70
Acoso Sexual	0	0	0	0	5		3
Hostigamiento Sexual	18	11	9	7	2		0
Estupro	18	19	25	3	1		2
Trata de Personas	0	0	0	5	11		17
Corrupción de menores	38	20	12	9	7		2

En adición a lo anterior, el área administrativa referida, puso a disposición del solicitante el hipervínculo que se describe a continuación: ["https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FiT/view"](https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FiT/view), precisando sustancialmente lo que sigue: “Asimismo en relación a la Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones

mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: "1) *Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo de los delitos cometidos contra hombres: violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, tanto consumados como en grado de tentativa del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siendo que en el supuesto de recabar datos de estos delitos en conjunto con otros, señalar cuáles son los datos que se receptionan; 2) De los datos que sean recabados, proporcione la versión pública del documento o archivo que contenga dichos datos para efectos de ilustración; y por último, 3) si se realiza una distinción entre el delito consumado o grado de tentativa, señale los datos que se reciben, en caso de no realizarse dicha distinción, señale el motivo por el cual no se lleva a cabo; siendo que de elaborar de manera conjunta con otros delitos lo precisado previamente, se pronuncie en los mismos términos*"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, mediante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/765-2021 de fecha veinte de abril del año en curso, remitido mediante correo electrónico de fecha veinte del mes y año en cita, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, proporcionado el oficio número FGE/DIE/166/2021 de fecha doce de abril del presente año, en el cual el Director de Informática y Estadística, hace las siguientes precisiones:

"...

DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS EN SU NUMERAL 1 Y 2 ME PERMITO PROPORCIONAR LOS REGISTROS RECABADOS EN RELACIÓN A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS OBTENIDOS DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SAP).

Age/Num./Año	Fecha	Nombre	Sexo	Edad	Municipio	Delito	Modalidad
	03/08/2015		M	22	MERIDA	VIOLACION	
	21/07/2015		M	35	MERIDA	VIOLACION	
	11/08/2015		M	49	MERIDA	VIOLACION	
	17/09/2015		M	28	MERIDA	VIOLACION	
	29/10/2015		M	19	MERIDA	VIOLACION	E
	11/02/2015		M	44	ABALA	VIOLACION	
	09/01/2015		M	30	MERIDA	VIOLACION	
	01/01/2015		M	44	SACALUM	VIOLACION	E
	10/11/2015		M	33	IZAMAL	VIOLACION	
	03/02/2015		M	36	MERIDA	VIOLACION	
	04/03/2015		M	41	MERIDA	VIOLACION	
	08/04/2015		M	43	MERIDA	VIOLACION	
	10/04/2015		M	28	MERIDA	VIOLACION	
	16/04/2015		M	41	MERIDA	VIOLACION	
	16/04/2015		M	49	MERIDA	VIOLACION	E
	20/05/2015		M	54	MERIDA	VIOLACION	
	21/05/2015		M	42	MERIDA	VIOLACION	
	06/08/2015		M	51	MERIDA	VIOLACION	
	14/07/2015		M	31	MERIDA	VIOLACION	
	18/07/2015		M	39	MERIDA	VIOLACION	E
	23/08/2015		M	35	MERIDA	VIOLACION	
	21/11/2015		M	62	MERIDA	VIOLACION	
	23/11/2015		M	25	MERIDA	VIOLACION	
	22/12/2015		M	37	MERIDA	VIOLACION	
	22/10/2015		M	22	MOTUL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	27/11/2015		M	18	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	16/12/2015		M	35	DZIDZANTUN	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	27/08/2015		M	19	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	06/10/2015		M	41	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	13/01/2015		M	19	PROGRESO	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	14/12/2015		M	28	VALLADOLID	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	29/09/2015		M	33	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	23/05/2015		M	36	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	24/02/2015		M	40	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	28/05/2015		M	35	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	22/11/2015		M	44	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	03/12/2015		M	31	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
	07/12/2015		M	31	MERIDA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	

3) SI SE REALIZA UNA DISTINCIÓN ENTRE EL DELITO CONSUMADO O GRADO DE TENTATIVA, SEÑALE LOS DATOS QUE SE RECIBEN; EN CASO DE NO REALIZARSE DICHA DISTINCIÓN, SEÑALE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVA A CABO; SIENDO QUE DE ELABORAR DE MANERA CONJUNTA CON OTROS DELITOS LO PRECISADO PREVIAMENTE, SE PRONUNCIE EN LOS MISMOS TÉRMINOS" (SIC)

SE INFORMA, SI SE REALIZA LA DISTINCIÓN DE DELITOS CONSUMADOS PERO SOLO EN LOS DELITOS QUE PERMITEN ESA MODALIDAD, EN EL PRESENTE CASO SOLO EL DELITO DE VIOLACIÓN.

...".

Establecido todo lo anterior, esta autoridad que resuelve, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta de la Unidad Administrativa, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo peticionado en la solicitud de acceso con folio 00004321.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el número

FGE/DIE/012/2021 de fecha doce de enero del año en curso, proporcionado por la Dirección de Informática y Estadística, se advierte que si bien, puso a disposición del particular, una tabla que contiene el número de denuncias por los delitos de *Violación, Abuso Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual, Estupro, Trata de Personas y Corrupción de menores*, registrados en los años de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de dos mil veinte; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el requirente, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, omitió señalar si dicha información corresponde únicamente en delitos cometidos donde las víctimas hayan sido hombres.

Ahora bien, en lo que respecta a la información proporcionada a través del hipervínculo que se describe a continuación: "https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP_mJP8dJ2IT4_UZyUG7XdW5FiT/view", de cuya consulta se advirtió que versa en la incidencia delictiva dividida por Estados, Delitos y otros rubros, que a juicio del Director de Informática y Estadística, hace referencia a: *"la Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal"*; esta Autoridad Resolutora, no realizará pronunciamiento alguno, en virtud que dicha información es generada y actualizada por una Autoridad distinta a la Fiscalía General del Estado de Yucatán; por lo que su conducta debió versar en poner a disposición del solicitante, los registros, documentos o bases de datos, generadas por la propia Unidad Administrativa que genere o resguarde en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año, que el Director de informática y Estadística, por oficio FGE/DIE/166/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, precisó que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, relacionados con el registro de denuncias por los delitos de violación, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, estupro, lenocinio, trata de personas con fines de explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, recibidas y obtenidos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), recaba los rubros de información inherentes a:

"Age/Num./Año", "Fecha", "Nombre", "Sexo", "Edad", "Municipio", "Delito" y "Modalidad"

Bajo esa lógica, se desprende que **no resulta acertada** la conducta de la **Dirección de Informática y Estadística**, pues se advierte que si cuenta con un registro de datos que contiene mayores elementos a los proporcionados en su respuesta inicial, esto es, con un mayor grado de desagregación, por lo que debió realizar el filtrado de los datos de información, que en atención a sus funciones y atribuciones, tiene la obligación de recabar y compilar para sus registros estadísticos, y que guarden relación con los solicitados por el particular, como en la especie son los descritos en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, el delito de que se trata, el grado de consumación (para el caso de delitos de violación), la fecha de la denuncia, el municipio en que ocurrió el hecho y la edad de la víctima, que correspondan al periodo que comprende del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; y proceder a declarar la inexistencia de los diversos 6 y 7; lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar documentos con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información peticionada; por lo que la omisión referida, no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las

áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004321, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la Dirección de Informática y Estadística, a fin que realice la búsqueda en sus bases de datos (Sistema de Averiguaciones Previas, SAP,) de la información que guarda relación con *las denuncias por los delitos de violación, abuso sexual, corrupción de menores y pornografía infantil, cometidos contra hombres, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, y realice el filtrado de los datos que obran en las mismas, como en la especie son los descritos en los incisos 1, 2 3, 4 y 5, de la solicitud de acceso que nos ocupa, estos son: *el delito de que se trata, el grado de consumación (para el caso de delitos de violación), la fecha de la denuncia, el municipio en que ocurrió el hecho y la edad de la víctima; y la entrega, y funde y motive la inexistencia de los restantes 6 y 7, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.*
- II. **Inste** por primera ocasión a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, para que realice la búsqueda de la información inherente a las bases de datos o registros de *las denuncias por delitos de violación, abuso sexual, corrupción de menores y pornografía infantil, cometidos contra hombres, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre*

de dos mil veinte, y la entreguen con los datos de información con los que cuente, de los descritos en la solicitud de acceso que nos ocupa, y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o bien, funde y motive su inexistencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** y **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, respectivamente.

- III. Ponga a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- IV. Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- V. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de

DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

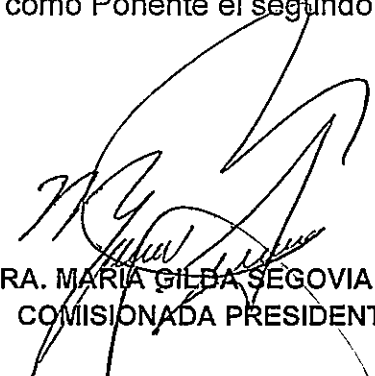
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

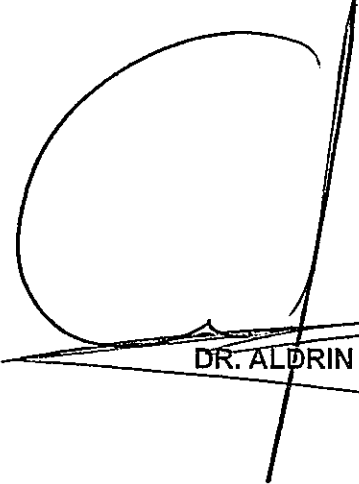
QUINTO. - Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.